

**RELACIÓN DE ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN
PLENARIA EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 29
VEINTINUEVE DE JUNIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, EN EL
SALÓN DE PLENOS.**

PRIMERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Orden del Día, correspondiente a la Octava Sesión Plenaria Extraordinaria del 29 veintinueve de junio del 2021 dos mil veintiuno, mismo que consiste en:

- 1.- Discusión, y en su caso aprobación del Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el 22 veintidós de junio del año 2021 dos mil veintiuno.
- 2.- Informe de la Presidencia del Tribunal.
- 3.- Informe de las Honorables Salas.
- 4.- Informe de la Secretaría General de Acuerdos.
- 5.- Asuntos Generales.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad y 8 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

(Página 2)

SEGUNDO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la señora Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ, por no haber asistido a la misma, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el 22 veintidós de junio de 2021 dos mil veintiuno. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 3)

TERCERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del señor Magistrado JOSÉ LUIS ÁLVAREZ PULIDO, determinó: Designar a la Señora Magistrada ANA ELSA CORTÉS UREÑA, en sustitución del Magistrado JOSÉ LUIS ÁLVAREZ PULIDO; para que integre quórum en el Toca 1/2021, radicado en la Honorable Primera Sala, relativo a la Carpeta Administrativa 2204/2020, derivada de la Carpeta de Investigación 23751/2020 y ventilado en el Juzgado Sexto de Control y Juicio Oral del Primer Distrito Judicial, seguido en contra de *****, por su responsabilidad penal en la comisión del delito de secuestro agravado, cometido en agravio de la víctima *****. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 4)

CUARTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del señor Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, determinó: Designar al Señor Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, en sustitución del Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ; para que integre quórum en el Toca 266/2021, radicado en la Honorable Cuarta Sala, derivado del juicio Civil Sumario 347/2020, ventilado en el Juzgado Octavo Civil del Primera Partido Judicial, promovido por ***** y *****, en contra de *****. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 5 y 6)

QUINTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Designar al Señor Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, en sustitución del Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA; para que integre quórum en el Toca 263/2021, radicado en la Honorable Octava Sala, derivado del juicio Civil Ordinario 220/2019, del índice del Juzgado Quinto de lo Civil y de Extinción de Dominio en Zapopan, Jalisco, promovido por ***** *****, y demandada ***** *****. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 7)

SEXTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la señora magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ determinó: Designar al Señor Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, en sustitución de la Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ; para que integre quórum en el Toca 250/2021, radicado en la Honorable Novena Sala, derivado del juicio Civil Ordinario 611/2011, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia en Atotonilco El Alto, Jalisco, promovido por ***** ***** y ***** *****, en contra de ***** *****. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 8)

SÉPTIMO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la señora Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTÍZ, determinó: Tener por recibido el oficio 8520/2021, procedente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito,

derivado del recurso de reclamación número 11/2021, interpuesto por la tercera interesada ROSA MARÍA DEL CARMEN LOPEZ ORTIZ, en contra del acuerdo de 28 veintiocho de mayo de 2021 dos mil veintiuno, emitido en los autos del impedimento número 49/2019, que guarda relación con el juicio de amparo indirecto número 2576/2017, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual notifica que se admitió el citado recurso de reclamación y se ordenó turnar para la formulación del proyecto de resolución.

Asimismo, se tienen por recibidos los oficios 6010/2021, 5965/2021 y 5972/2021, procedentes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivados de los recursos de reclamación números 11/2021, 12/2021 y 15/2021, respectivamente, interpuestos por CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en contra de los acuerdos de 25 veinticinco y 31 treinta y uno de mayo, así como del 1° primero de junio del año en curso, emitidos en los autos del impedimento número 75/2019, que guarda relación con el mencionado juicio de amparo indirecto, mediante los cuales se notifica que se admitieron dichos recursos y se ordenó turnarlos para la formulación del proyecto de resolución; dándonos por enterados de sus contenidos y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 10 y 11)

OCTAVO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 19212/2021, procedente del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de

Jalisco, relativo al juicio de amparo indirecto número 1544/2020, promovido por ARACELI DÍAZ ESPARZA, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de la Comisión Transitoria Instructora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Confianza del Tribunal, *consistentes en la omisión de emitir el dictamen y resolución definitiva correspondientes al expediente número 5/2018, del índice de la citada Comisión Instructora*, mediante el cual se notifica que la ejecutoria de amparo quedó cumplida, sin exceso o defecto, y se ordena el archivo del expediente como asunto concluido; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 12)

NOVENO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 17979/2021, procedente del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 132/2020, promovido por ESMERALDA DÍAZ OROZCO, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual se notifica que se tuvo a este Tribunal informando las gestiones realizadas para acatar el fallo protector, teniéndolo en consecuencia en vías de cumplimiento.

No obstante, se requirió de nueva cuenta a este Órgano Jurisdiccional, para que dentro del plazo de 3 tres días, dé cumplimiento puntal a la ejecutoria de amparo, consistente en dar cumplimiento a lo condenado con base en la resolución pronunciada el 13 trece de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, en el procedimiento laboral número 6/2015, y se haga la entrega de las cantidades que le corresponden a la quejosa.

Por otra parte, se informa que por acuerdo de Presidencia de 23 veintitrés de junio pasado, se informó a la

**Autoridad Federal, que la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, no ha dado contestación al oficio 02-1159/2021, mediante el cual se dio contestación a su oficio SHP/1657/2021, por lo que se está en espera de que dicha Autoridad vinculada, presente la iniciativa correspondiente para la ampliación presupuestal a este Tribunal, por el monto de \$791,172.36 (setecientos noventa y un mil ciento setenta y dos pesos 36/100 m.n.), a fin de estar en condiciones de dar cumplimiento a la ejecutoría dictada; dándonos por enterados tanto de su contenido, como de las gestiones realizadas por la Presidencia, a fin de cumplimentar la ejecutoria de amparo; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 13 y 14)**

DÉCIMO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 1408/2021, procedente del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, derivado del juicio de amparo directo número 633/2019, promovido por JOSÉ ANDRÉS SANTOS RIZO, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia, mediante el cual se notifica que requirió a este Supremo Tribunal de Justicia para que, dentro del plazo de 3 tres días, emita una nueva resolución que resuelva conforme a derecho proceda en el procedimiento laboral número 5/2016, y que contenga la firma de todos los integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, o bien manifieste la imposibilidad que le asistió para hacerlo.

Por otra parte, se informa que por acuerdo de Presidencia de 23 veintitrés de junio pasado, se requirió mediante oficio a la Comisión Permanente Substanciadora de este Tribunal para que, a la brevedad emita el correspondiente dictamen en el citado procedimiento laboral y lo someta a la consideración del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, para que resuelva en definitiva lo

conducente. Asimismo, y a fin de dar oportunidad de que se realizara lo anterior, se solicitó al Tribunal Colegiado de referencia, una ampliación del plazo para dar cabal cumplimiento al repetido fallo protector; dándonos por enterados tanto de su contenido, como de las gestiones realizadas y de la prórroga solicitada a la Autoridad Federal; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 14 y 15)

DÉCIMO PRIMERO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 14446/2021, procedente del Juzgado Décimo Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, deducido del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo indirecto número 781/2021, promovido por GIMNASIOS AMERICANOS, S.A.P.I. de C.V., contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y otras Autoridades, mediante el cual se hace del conocimiento que la parte quejosa garantizó la cantidad que le fue fijada para que siguiera surtiendo efectos la suspensión provisional, consistente en que no se le embarguen bienes de su propiedad, así como tampoco se le desposea, adjudiquen, rematen o escrituren a favor de terceros sus bienes, exhibiendo para tal efecto billete de depósito número N907421, valioso por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.); dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 16)

DÉCIMO SEGUNDO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio SO. 16/2021A147STJ,DPAFyP...6232, dirigido al H. Pleno de este Tribunal, derivado de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el 9 nueve de junio de 2021 dos mil veintiuno; mediante el cual se informa que se pone a disposición del Pleno del Consejo de la Judicatura, al Licenciado ARMANDO RENE IBARRARÁN ZUNO, a partir del 10 diez de junio del presente año y hasta que dicha Soberanía lo determine; dándonos por enterados de su contenido para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 17)

DÉCIMO TERCERO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio SO. 16/2021ASTJ,DPAFyP...6234, dirigido al H. Pleno de este Tribunal, derivado de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el 9 nueve de junio de 2021 dos mil veintiuno; mediante el cual se informa sobre la primera adscripción de la Licenciada IMELDA CALVILLO TELLO, al Juzgado Segundo Auxiliar Especializado en Materia Familiar del Primer Partido Judicial, a partir del día 10 diez de junio del presente año, por 4 cuatro años y hasta que el Pleno del Consejo lo determine; dándonos por enterados de su contenido para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 17 y 18)

DÉCIMO CUARTO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio SO.17/2021A133GRAL...6458, dirigido al H. Pleno de este Tribunal, derivado de la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el 16 dieciséis de junio de 2021 dos mil veintiuno; mediante el cual informa sobre la Circular 03/2021, relativa al primer período vacacional para los Servidores Públicos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, el cual será del 16 dieciséis al 31 treinta y uno de julio; durante el cual no correrán términos, y quedará de la siguiente forma:

- A) Primera fase: del 16 dieciséis al 31 treinta y uno de julio de 2021 dos mil veintiuno.**
- B) Segunda fase: del 6 seis al 21 veintiuno de agosto de 2021 dos mil veintiuno.**

En los Juzgados Especializados en Materia Penal Tradicional y en los Juzgados que conocen de Justicia Integral para Adolescentes, la mitad del personal hará uso del descanso de la primera fase, y el resto en la segunda.

Para los Juzgados Especializados en Materia Civil, Familiar y Mercantil, gozarán del descanso en la primera fase.

Corresponderá a los titulares de los Juzgados 14° de lo Familiar y 7° de lo Civil del Primer Partido Judicial, determinar quien permanecerá de guardia durante la primera fase.

En los Partidos Judiciales del interior del Estado en que existan 5 cinco Juzgados Especializados en Materia Civil, el Juzgado QUINTO del ramo, deberá permanecer en guardia la primera fase; y en los que existan dos Juzgados Especializados en Materia Civil, el Juzgado SEGUNDO del ramo, deberá permanecer de guardia, la misma primera fase.

Por lo que ve a los Juzgado de Primera Instancia Civiles antes Mixtos, deberán permanecer de guardia la primera fase del periodo vacacional el personal que disponga el Titular del Juzgado.

Los Juzgados Auxiliares Especializados en Materia Familiar del Primer Partido Judicial, gozarán del período de descanso en la primera fase.

Así como los Juzgados del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado, incluidos los ahora Juzgados Primero, Segundo y Tercero en Materia de Ejecución de Penas en el

Primer Distrito Judicial, con guardias conforme las necesidades del Tribunal.

Y finalmente, el Juzgado 11° Especializado en Materia Familiar con sede en el Centro de Justicia para las Mujeres, la mitad del personal hará uso del período en la primera fase, y el resto en la segunda.

Finalmente, los Jueces Menores y de Paz propietarios que cuentan con suplente, gozarán del periodo vacacional en la primera fase; dándonos por enterados de su contenido para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 19 y 20)

DÉCIMO QUINTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio DA 146/2021, signado por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal, a través del cual informó que no se cuenta con la viabilidad financiera para cubrirle a MARCELA TORRES MURO, el monto de \$1'096,274.37 (un millón noventa y seis mil doscientos setenta y cuatro pesos 37/100 m.n.), cantidad que le corresponde con base tanto en la resolución plenaria de 22 veintidós de mayo de 2017 dos mil diecisiete, como con el acuerdo de 18 dieciocho de mayo de 2021 dos mil veintiuno, emitidos en el procedimiento laboral 1/2012, del índice de la Comisión Permanente Substanciadora, toda vez que no se cuenta con partida presupuestal específica para tal caso en el presupuesto 2021 dos mil veintiuno, mencionando que dicha cantidad no puede ser cubierta con recursos de otras partidas presupuestales de la Institución.

Dándonos por enterados de su contenido, por consiguiente, al no contar este Órgano Jurisdiccional con suficiencia presupuestal, a fin de estar en aptitud de realizar el pago a favor de MARCELA TORRES MURO, gírense oficios al Gobernador Constitucional y a la Secretaría de la Hacienda Pública, ambos del Estado de Jalisco, solicitándoles una AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO DE

2021, asignado al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, como integrante del Poder Judicial, conforme a lo establecido en los artículos 46, 47, 48 y relativos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco; por tanto, con la instrucción e intervención correspondiente del Gobernador del Estado, dicha Secretaría, deberá emitir opinión de viabilidad financiera, y así con la solicitud y el estudio en cita, se remitan al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para su análisis y aprobación, y para el caso de que no exista la previsión de ingresos ordinarios y/o extraordinarios necesarios para sufragar la ampliación presupuestal, se acuerde por parte del Poder Legislativo, una solución para solventar el pago.

Lo anterior, en razón a que este Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, no puede disponer de recursos contenidos en partidas debidamente presupuestadas, diversas a la otorgada para el pago, en virtud de que se encuentran comprometidas para cumplir con el ejercicio de las funciones propias de este Órgano Jurisdiccional, que es la impartición de justicia y al tomar recursos de dichas partidas, nos encontraríamos en imposibilidad de hacer frente a las mismas, ya que el presupuesto del ejercicio fiscal del presente año, fue razonablemente distribuido por partidas, mismas que tienen la suficiencia presupuestal para la función que desempeña este Supremo Tribunal, que es la impartición de justicia y ninguna de éstas cuenta con recursos ociosos para disponer de los mismos; amén, que al hacerlo, se pondría en riesgo la función de esta Institución, pues los ingresos aprobados para el ejercicio del año en curso, están debidamente distribuidos en base a las partidas contenidas en los clasificadores del Estado, por objeto y tipo del gasto, de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en base a los principios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal, motivación, certeza, equidad y proporcionalidad; lo anterior, conforme a los arábigos 17, 18 y 19 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, numeral 5 y 6 de la Ley de Austeridad y Ahorro de esta entidad, y artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Página 21 y 22)

DÉCIMO SEXTO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibida la solicitud presentada el 23 veintitrés de junio del año 2021 dos mil veintiuno, por LAURA ESPERANZA PÉREZ WARIO; en la que solicita el otorgamiento de la inamovilidad en el cargo de Jefe de Departamento, adscrita al Departamento de Investigaciones Jurídicas y Legislativas; mencionando que ingresó a laborar al Poder Judicial el 1° primero de agosto del año 2014 dos mil catorce, y cuenta con nombramiento vigente al 31 treinta y uno de agosto de 2021 dos mil veintiuno; dándonos por enterados de su contenido y túrnese a la Comisión Transitoria Instructora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Confianza para efecto de que realice el trámite de la demanda planteada y elabore el dictamen correspondiente, lo someta a consideración de esta Soberanía, para el análisis, discusión y efectos legales a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 fracción VII, 218 y 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 23)

DÉCIMO SÉPTIMO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido la impresión de correo electrónico mediante la cual se hace llegar el oficio PRE/251/2021, signado por la C. CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO, Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado (ITEI), así como con el oficio INAI/OCP.BLIC/129/2021, signado por la maestra BLANCA

LILIANA IBARRA CADENA, Comisionada Presidenta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI); mediante el cual solicitan que el INAI se adhiera a la firma del convenio para hacer uso de la herramienta Elida entre los sujetos obligados del país.

Dándonos por enterados de sus contenidos y se autoriza la incorporación del INAI a la firma del Convenio, aprobada en Sesión Plenaria Ordinaria, de fecha 15 quince de junio del presente año; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 24)

DÉCIMO OCTAVO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado DANIEL ESPINOSA LICÓN, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, el cual es:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE BARRAGAN GÓMEZ HUMBERTO RENE, COMO JEFE DE DEPARTAMENTO INTERINO, CON ADSCRIPCIÓN A LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, A PARTIR DEL 9 NUEVE AL 18 DIECIOCHO DE JUNIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. EN SUSTITUCIÓN DE CANALES MACHUCA EVA MARCELA, QUIEN TIENE CONSTANCIA MÉDICA POR ENFERMEDAD.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

(Página 32)

DÉCIMO NOVENO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el

Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, Presidente de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE CASTILLO CORONA ROSA ELENA, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE JULIO Y HASTA EL 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. POR ESTAR PROPUESTA PARA OCUPAR OTRA PLAZA EN LA MISMA SALA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE CASTAÑEDA MACÍAS ROCÍO ELIZABETH, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINA, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE JULIO AL 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR, PARA CUBRIR LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO DE CASTILLO CORONA ROSA ELENA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE CASTILLO CORONA ROSA ELENA COMO AUXILIAR JUDICIAL ESPECIALIZADO, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE JULIO AL 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Páginas 32 y 33)

VIGÉSIMO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado GONZALO JULIAN ROSA HERNÁNDEZ, Integrante de la Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE SOSA CISNEROS LUZ MARIA, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 31 TREINTA Y UNO DE JULIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. POR ESTAR PROPUESTA

PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE SOSA CISNEROS LUZ MARIA, COMO AUXILIAR JUDICIAL ESPECIALIZADA, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 31 TREINTA Y UNO JULIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE ALVAREZ LUNA MARIO, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 31 TREINTA Y UNO DE JULIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. EN SUSTITUCION DE SOSA CISNEROS LUZ MARIA, LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GRADILLA PALAFOX BLANCA ESTELA, COMO SECRETARIA RELATORA, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 31 TREINTA Y UNO DE JULIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE REYES LARA LUIS GERARDO, COMO SECRETARIO RELATOR, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 31 TREINTA Y UNO DE JULIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE RINCON OCHOA MIRIAM HAYDEE, COMO SECRETARIA RELATORA, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 31 TREINTA Y UNO DE JULIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

(Páginas 33 y 34)

VIGÉSIMO PRIMERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ

JIMÉNEZ, Integrante de la Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR CONSTANCIA MÉDICA SUBSECUENTE EXPEDIA POR EL IMSS, A FAVOR DE RAMÍREZ MUÑOZ MARIA CRISTINA, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 28 VEINTIOCHO DE JUNIO AL 25 VEINTICINCO DE JULIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. POR ENFERMEDAD.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE DELGADILLO PRECIADO MARIA LUISA, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINA, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 25 VEINTICINCO DE JULIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. EN SUSTITUCIÓN DE RAMÍREZ MUÑOZ MARIA CRISTINA, QUIEN TIENE CONSTANCIA MÉDICA POR ENFERMEDAD.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

(Página 34)

VIGÉSIMO SEGUNDO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTÍZ, integrante de la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia, el cual es:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE RODRÍGUEZ NAVARRETE SANDRA CARINA, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 31 TREINTA Y UNO DE JULIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

(Páginas 34 y 35)

VIGÉSIMO TERCERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

(Página 35)

VIGÉSIMO CUARTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, en su carácter de Presidente de la Comisión Instructora de Conflictos Laborales con Personal de Confianza, relativo al Procedimiento Laboral 01/2019, promovido por *****
*****, el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:

“V I S T O S Para resolver los autos del procedimiento laboral 1/2019, planteado por *****
*****, quien manifiesta ser SECRETARIO RELATOR CON ADSCRIPCIÓN A LA SEGUNDA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, en el que solicita al H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, entre otros conceptos, el nombramiento definitivo en el cargo que desempeña; solicitud remitida a la Comisión Instructora, misma que fue creada para conocer de conflictos con trabajadores de confianza, y;

R E S U L T A N D O:

1º. El 15 quince de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, *****,
*****, presentó solicitud al SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, para el otorgamiento de un

nombramiento definitivo, en el puesto de Secretario Relator con adscripción a la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por lo que el 23 veintitrés de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, el PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, determinó admitirla; y tomando en consideración que el nombramiento del que reclama su inamovilidad es de confianza, se ordenó remitir las actuaciones de la solicitud planteada a la Comisión Instructora, integrada en ese entonces por los Señores Magistrados LICENCIADOS FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, ANTONIO FIERROS RAMÍREZ Y RAMÓN SOLTERO GÚZMAN, en términos de lo previsto por los artículos 19, 23 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2°.- El 4 cuatro de enero de 2019 dos mil diecinueve, la H. Comisión Instructora se avocó al conocimiento de la solicitud planteada por ***, ante el SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, registrándola con el número de procedimiento 1/2019, en la que en esencia, solicita el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el cargo de Secretario Relator con adscripción a la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.**

De igual forma, realizó la narración de hechos que consideró pertinentes, mismos que se encuentran insertos en el escrito inicial de solicitud y se dan aquí por reproducidos, en obvio de innecesarias repeticiones.

Asimismo, se ordenó emplazar con copia de la solicitud al H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO a través de su titular, concediéndole 5 cinco días hábiles para que produjera contestación por escrito, apercibido que en caso de no hacerlo, se tendrían por presuntivamente ciertos los hechos atribuidos.

3° Mediante acuerdo dictado el 15 quince de agosto de 2019 dos mil diecinueve, la Comisión Instructora tuvo por

recibido los oficios DA-011/19 y STJ-RH-016/19, que remitió el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales; mediante los cuales, remitió el historial laboral de movimientos del peticionario, así como copias simples de su expediente personal; también, se recibió el oficio 02-1222/2019, signado por el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, teniéndole en tiempo y forma dando contestación a la solicitud planteada por *****
*****; en auto de 4 cuatro de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se resolvió lo relativo al ofrecimiento de pruebas, admitiendo las ofrecidas por las partes que se consideraron ajustadas a derecho, señalando las 10:30 diez horas de treinta minutos del 11 once de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 219, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En esa fecha, se celebró la audiencia referida, dentro de la cual se tuvieron por desahogadas las probanzas ofrecidas por las partes y las que por su naturaleza así lo permitieron, ordenando turnar los autos para la vista de la Comisión Instructora, a fin de que se emitiera el dictamen correspondiente, que en su oportunidad deberá ponerse a consideración del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

C O N S I D E R A N D O:

I.- **COMPETENCIA:** La Comisión Instructora es competente para conocer del presente trámite, que en su oportunidad se pondrá a consideración del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en términos de lo previsto por el numeral 62, fracción IX de la Constitución Local; 19, 23 fracción VII y XX, 201 fracción, 214, 218 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los artículos 7 y 22 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, que disponen que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, podrá nombrar comisiones para resolver los conflictos de su competencia.

II.- PERSONALIDAD: La personalidad del solicitante al comparecer por su propio derecho, quedó debidamente acreditada.

En cuanto a la personería de la patronal, la misma quedó debidamente justificada, al ser un hecho notorio el cargo que desempeña el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en términos del artículo 34, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

Siendo aplicable al respecto, la Tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, visible en la Página 806, del Tomo V, del mes de Marzo de 1997, en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

“FUNCIONARIOS PÚBLICOS. ACREDITAMIENTO DE SU PERSONALIDAD EN JUICIO. Los funcionarios públicos no están obligados a acreditar su personalidad dentro del territorio en que ejercen su jurisdicción, ya que todos los ciudadanos y muy especialmente las autoridades, tienen la obligación de conocer quiénes son las demás autoridades, de ahí que resulte embarazoso e inconducente que los Jueces exijan en cada caso, a los funcionarios, la comprobación de su personalidad.”

III. TRÁMITE: El trámite elegido resulta ser el correcto, conforme lo establece el numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

IV.- HECHOS EN QUE SE FUNDA LA SOLICITUD: Por su propio derecho ***** ***_*** solicita al **PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el cargo de Secretario Relator con adscripción a la H. Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.

Ahora bien, el peticionario en su solicitud refiere que comenzó a laborar como Notificador con adscripción a la Segunda Sala de este Tribunal, del 27 veintisiete de enero al 11 once de febrero de 2003 dos mil tres, para posteriormente ocupar los cargos de Auxiliar Judicial, Taquígrafo Judicial, Auxiliar de Computo, Secretario Auxiliar, Secretario Relator y Secretario de Acuerdos, siendo aprobado su último nombramiento como Secretario Relator del 10 diez de abril al 31 treinta y uno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

Siendo quince años de nombramientos diversos, por lo que dice obtuvo el derecho a que se le otorgue un nombramiento definitivo de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al encontrarse en los dos supuestos de temporalidad que señala dicho ordenamiento legal.

V.- CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN: Por su parte, el MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, en ese entonces con el carácter de Presidente y Representante Legal de la parte patronal SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, al dar contestación a la solicitud planteada, señaló en términos generales, la IMPROCEDENCIA del otorgamiento de un nombramiento definitivo en el cargo de Secretario Relator de este Tribunal, en razón de que el peticionario no cumple con los requisitos previstos por los numerales 6 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ya que no ha sido empleado por tres años y medio consecutivos, ni por cinco años, interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a 6 seis meses cada uno, en el puesto que solicita su definitividad.

VI.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- La substanciación del presente procedimiento laboral, es conforme lo establece el Título Séptimo “De las Responsabilidades y Conflictos Laborales”, Capítulo V “Del Procedimiento en Conflictos Laborales”, artículos del 214 al 221, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, en cuanto a valoración de pruebas rige lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, como lo permite el artículo 219, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Respecto a los derechos sustantivos, se aplicará lo contenido en la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente antes de la reforma del 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce, llevada a cabo mediante decreto número 24121/LIX/12.

VII.- PRUEBAS OFRECIDAS POR EL SOLICITANTE: El peticionario ofreció en forma oportuna, los siguientes elementos de prueba:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Histórico del empleado de *****.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del expediente personal de *****
*****.

Documentales que en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado en forma supletoria al procedimiento, como lo estipula el artículo 219 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, merecen valor probatorio pleno en cuanto a su contenido, y con ellas se acredita, la fecha de ingreso del solicitante al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y los diversos movimientos a lo largo de su carrera judicial.

VIII.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PATRONAL.- La parte patronal ofreció los siguientes medios de prueba.

1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.-

A).- Consistente en la totalidad de los nombramientos que le fueron otorgados a *****
*****.

B).- Constancia STJ-RH-509/18, expedida por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, exhibida por la parte solicitante.

Probanzas a las que se les concede valor probatorio pleno en los términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente en los términos que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y sirve para tener por demostrado los movimientos relativos a sus nombramientos que fueron otorgados al peticionario, así como que se le otorgaron diversos nombramientos por tiempo determinado. Además, dichas probanzas sirven para acreditar que no cumple con los requisitos contemplados por el artículo 6 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios para acceder a un nombramiento definitivo, en virtud de que no ocupó el puesto en el que solicita su definitividad por tres años y medio consecutivos de manera ininterrumpida o cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos mayores a seis meses cada uno.

C).- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado a la fecha y lo que se actúe hasta el dictado de la resolución correspondiente, en cuanto favorezca a los derechos de mi representada y documentos allegados por la solicitante.

Probanza a la que se le concede valor probatorio pleno en los términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en los términos indicados y que como se verá más adelante, sirve para acreditar la contestación a los hechos de la solicitud vertidos por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, en su calidad de representante de la patronal.

D).- PRESUNCIONAL.- Ofrecida en su doble aspecto, legal y humana, que se hace consistir en las deducciones legales y humanas que se advierten en todo lo actuado en el

presente juicio donde se desprenden los hechos controvertidos del mismo, y en particular del resultado de cada una de las pruebas en singular y en su conjunto, en cuanto favorezcan a su representada.

Probanza, que es merecedora de pleno valor probatorio en los términos de los artículos 830, 831 y 832 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, en los términos indicados.

IX.- ESTUDIO DE LA ACCIÓN INTERPUESTA POR LA SOLICITANTE: Una vez establecida en los puntos IV y V de la resolución, la solicitud del accionante con los razonamientos que consideró pertinentes y la respuesta del Presidente de este Tribunal, esta Comisión Instructora procede a analizar si el servidor público, tiene derecho a adquirir la definitividad como Secretario Relator de este Tribunal.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 795 y 836 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acredita de actuaciones y de las probanzas ofrecidas por las partes (*copia certificada de nombramientos expedidos a su favor e histórico del empleado*) que *****
***** comenzó a ocupar el puesto de Secretario Relator con adscripción a la H. Segunda Sala, el 1 uno de enero de 2011 dos mil once, hasta el 30 treinta de junio de 2012 dos mil doce, para posteriormente, desempeñarse como Taquígrafo Judicial con la misma adscripción, del 1 uno de mayo al 31 treinta y uno de julio de 2012 dos mil doce; luego, del 1 uno de agosto de 2012 dos mil doce, ocupó de nueva cuenta el cargo de Secretario Relator, hasta el 15 quince de octubre de 2013 dos mil trece; al día siguiente, ocupó el cargo de Auxiliar Judicial hasta el 31 treinta y uno de diciembre del mismo año; en seguida, ocupó nuevamente el puesto de Secretario Relator, del 1 uno de enero de 2014 dos mil catorce, al 15 quince de enero de 2017 dos mil diecisiete; del 16 dieciséis de enero del

citado año, al 15 quince de enero de 2018 dos mil dieciocho, desempeñó el cargo de Secretario de Acuerdos; finalmente, a partir del 16 dieciséis de enero de 2018 dos mil dieciocho, ocupó el puesto de Secretario Relator, el cual, se encontraba desempeñando hasta el 15 quince de noviembre de 2018 dos mil dieciocho (fecha en que presentó la solicitud de nombramiento definitivo).

Para efecto de ilustrar mejor lo anterior, se muestra el siguiente gráfico (*mismo que obra en el histórico del empleado del solicitante*):

MOVIMIENTO		CARGO	DEPENDENCIA	DESDE	HASTA	PLENO
Nombramiento	sup	Notificador	Segunda Sala	Enero 27/2003	Febrero 11/2003	Enero 31/2003
Nombramiento	sup	Notificador	Segunda Sala	Febrero 19/ 2003	Febrero 28/2003	Febrero 21/2003
Nombramiento	sup	Auxiliar Judicial	Segunda Sala	Marzo 17/2003	Abril 13/2003	Abril 04/2003
Nombramiento	sup	Taquígrafo Judicial	Segunda Sala	Mayo 22/2003	Junio 18/2008	Junio 06/2003
Nombramiento	sup	Auxiliar de Computo	Segunda Sala	Junio 24/2003	Julio 01/2003	Junio 27/2003
Nombramiento	sup	Auxiliar Judicial	Segunda Sala	Julio 02/2003	Julio 13/2003	Julio 04/2003
Nombramiento	sup	Taquígrafo Judicial	Segunda Sala	Agosto 14/2003	Septiembre 10/2003	Agosto 25/2003
Nombramiento	base	Taquígrafo Judicial	Segunda Sala	Septiembre 02/2003	Diciembre 31/2003	Septiembre 05/2003
Renuncia	base	Taquígrafo Judicial	Segunda Sala	Septiembre 02/2003	_____	Septiembre 05/2003
Nombramiento	sup	Auxiliar Judicial	Segunda Sala	Febrero 03/2004	Febrero 13/2004	Febrero 13/2004
Nombramiento	sup	Auxiliar Judicial	Segunda Sala	Abril 26/2004	Mayo 02/2004	Abril 30/2004
Nombramiento	sup	Taquígrafo Judicial	Segunda Sala	Julio 29/2004	Agosto 04/2004	Agosto 06/2004
Nombramiento	sup	Taquígrafo Judicial	Segunda Sala	Agosto 06/2004	Agosto 11/2004	Agosto 13/2004
Nombramiento	sup	Taquígrafo Judicial	Segunda Sala	Agosto 12/2004	Agosto 18/2004	Agosto 13/2004
Nombramiento	sup	Taquígrafo Judicial	Segunda Sala	Diciembre 10/2004	Diciembre 17/2004	Diciembre 15/2004
Nombramiento	sup	Auxiliar Judicial	Segunda Sala	Septiembre 12/2005	Septiembre 25/2005	Septiembre 15/2005
Nombramiento	sup	Auxiliar Judicial	Segunda Sala	Septiembre 26/2005	Octubre 09/2005	Octubre 07/2005
Nombramiento	sup	Auxiliar Judicial	Segunda Sala	Octubre 10/2005	Octubre 24/2005	Octubre 14/2005
Nombramiento	sup	Auxiliar Judicial	Segunda Sala	Octubre 25/2005	Noviembre 02/2005	Octubre 28/2005
Nombramiento	sup	Auxiliar Judicial	Segunda Sala	Noviembre 03/2005	Noviembre 18/2005	Noviembre 04/2005
Nombramiento	sup	Auxiliar Judicial	Segunda Sala	Diciembre 05/2005	Diciembre 11/2005	Diciembre 09/2005
Nombramiento	base	Auxiliar Judicial	Segunda Sala	Enero 01/2006	Marzo 31/2006	Enero 06/2006
Nombramiento	base	Auxiliar Judicial	Segunda Sala	Abril 01/2006	Junio 30/2006	Marzo 31/2006

Nombramiento	base	Auxiliar Judicial	Segunda Sala	Julio 01/2006	Por Tiempo Indefinido	Junio 30/2006
Licencia sin goce de sueldo	base	Auxiliar Judicial	Segunda Sala	Enero 01/2008	Diciembre 31/2008	Diciembre 14/2007
Nombramiento	conf	Secretario Auxiliar	Segunda Sala	Enero 01/2008	Diciembre 31/2008	Diciembre 14/2007
Baja	conf	Secretario Auxiliar	Segunda Sala	Enero 01/2009	-----	Diciembre 12/2008
Reanudación de labores	base	Auxiliar Judicial	Segunda Sala	Enero 01/2009	-----	Diciembre 12/2008
Licencia sin goce de sueldo	base	Auxiliar Judicial	Segunda Sala	Enero 01/2011	Diciembre 31/2011	Enero 07/2011
Nombramiento	conf	Secretario Relator	Segunda Sala	Enero 01/2011	Diciembre 31/2011	Enero 07/2011
Baja al T/N	conf	Secretario Relator	Segunda Sala	Enero 01/2012	-----	Enero 06/2012
Licencia sin goce de sueldo	base	Auxiliar Judicial	Segunda Sala	Enero 01/2012	Marzo 31/2012	Diciembre 02/2011
Contrato Honorarios	hon	Secretario Relator	Segunda Sala	Enero 01/2012	Marzo 31/2012	Diciembre 02/2011
Licencia sin goce de sueldo	base	Auxiliar Judicial	Segunda Sala	Abril 01/2012	Julio 31/2012	Marzo 30/2012
Nombramiento	conf	Secretario Relator	Segunda Sala	Abril 01/2012	Julio 31/2012	Marzo 30/2012
Licencia sin goce de sueldo	conf	Secretario Relator	Segunda Sala	Mayo 01/2012	Junio 30/2012	Abril 27/2012
Nombramiento	int	Taquigrafo Judicial	Segunda Sala	Mayo 01/2012	Junio 30/2012	Abril 27/2012
Licencia sin goce de sueldo	conf	Secretario Relator	Segunda Sala	Julio 01/2012	Julio 31/2012	Julio 06/2012
Nombramiento	int	Taquigrafo Judicial	Segunda Sala	Julio 01/2012	Julio 31/2012	Julio 06/2012
Licencia sin goce de sueldo	base	Auxiliar Judicial	Segunda Sala	Agosto 01/2012	Diciembre 31/2012	Agosto 03/2012
Nombramiento	conf	Secretario Relator	Segunda Sala	Agosto 01/2012	Diciembre 31/2012	Agosto 03/2012
Licencia sin goce de sueldo	base	Auxiliar Judicial	Segunda Sala	Enero 01/2013	Diciembre 31/2013	Diciembre 11/2012
Nombramiento	conf	Secretario Relator	Segunda Sala	Enero 01/2013	Diciembre 31/2013	Diciembre 11/2012
Incapacidad	conf	Secretario Relator	Segunda Sala	Marzo 20/2013	Abril 09/2013	Marzo 22/2013
Incapacidad	conf	Secretario Relator	Segunda Sala	Abril 10/2013	Mayo 07/2013	Abril 19/2013
Incapacidad	conf	Secretario Relator	Segunda Sala	Mayo 08/2013	Mayo 22/2013	Mayo 17/2013
Incapacidad	conf	Secretario Relator	Segunda Sala	Mayo 23/2013	Junio 04/2013	Mayo 24/2013
Incapacidad	conf	Secretario Relator	Segunda Sala	Junio 05/2013	Junio 10/2013	Junio 07/2013
Incapacidad	conf	Secretario Relator	Segunda Sala	Junio 11/2013	Julio 08/2013	Junio 14/2013
Incapacidad	conf	Secretario Relator	Segunda Sala	Julio 09/2013	Agosto 05/2013	Julio 11/2013
Incapacidad	conf	Secretario Relator	Segunda Sala	Agosto 06/2013	Agosto 26/2013	Agosto 09/2013
Licencia sin goce de sueldo	conf	Secretario Relator	Segunda Sala	Octubre 16/2013	Diciembre 31/2013	Octubre 25/2013
Nombramiento	base	Auxiliar Judicial	Segunda Sala	Octubre 16/2013	Diciembre 31/2013	Octubre 25/2013
Licencia sin goce de sueldo	base	Auxiliar Judicial	Segunda Sala	Enero 01/2014	Marzo 31/2014	Diciembre 11/2013
Nombramiento	conf	Secretario Relator	Segunda Sala	Enero 01/2014	Marzo 31/2014	Diciembre 11/2013
Licencia sin goce de sueldo	base	Auxiliar Judicial	Segunda Sala	Abril 01/2014	Junio 30/2014	Marzo 28/2014
Nombramiento	conf	Secretario Relator	Segunda Sala	Abril 01/2014	Junio 30/2014	Marzo 28/2014

Licencia sin goce de sueldo	base	Auxiliar Judicial	Segunda Sala	Julio 01/2014	Septiembre 30/2014	Julio 04/2014
Nombramiento	conf	Secretario Relator	Segunda Sala	Julio 01/2014	Septiembre 30/2014	Julio 04/2014
Licencia sin goce de sueldo	base	Auxiliar Judicial	Segunda Sala	Octubre 01/2014	Diciembre 31/2014	Septiembre 12/2014
Nombramiento	conf	Secretario Relator	Segunda Sala	Octubre 01/2014	Diciembre 31/2014	Septiembre 12/2014
Licencia sin goce de sueldo	base	Auxiliar Judicial	Segunda Sala	Enero 01/2015	Marzo 31/2015	Diciembre 12/2014
Nombramiento	conf	Secretario Relator	Segunda Sala	Enero 01/2015	Marzo 31/2015	Diciembre 12/2014
Licencia sin goce de sueldo	base	Auxiliar Judicial	Segunda Sala	Abril 01/2015	Junio 30/2015	Marzo 27/2015
Nombramiento	conf	Secretario Relator	Segunda Sala	Abril 01/2015	Junio 30/2015	Marzo 27/2015
Licencia sin goce de sueldo	base	Auxiliar Judicial	Segunda Sala	Julio 01/2015	Diciembre 31/2015	Junio 19/2015
Nombramiento	conf	Secretario Relator	Segunda Sala	Julio 01/2015	Diciembre 31/2015	Junio 19/2015
Licencia sin goce de sueldo	base	Auxiliar Judicial	Segunda Sala	Enero 01/2016	Junio 30/2016	Diciembre 04/2015
Nombramiento	conf	Secretario Relator	Segunda Sala	Enero 01/2016	Junio 30/2016	Diciembre 04/2015
Licencia sin goce de sueldo	base	Auxiliar Judicial	Segunda Sala	Julio 01/2016	Diciembre 31/2016	Julio 01/2016
Nombramiento	conf	Secretario Relator	Segunda Sala	Julio 01/2016	Diciembre 31/2016	Julio 01/2016
Licencia sin goce de sueldo	base	Auxiliar Judicial	Segunda Sala	Enero 01/2017	Enero 15/2017	Enero 06/2017
Nombramiento	conf	Secretario Relator	Segunda Sala	Enero 01/2017	Enero 15/2017	Enero 06/2017
Licencia sin goce de sueldo	base	Auxiliar Judicial	Segunda Sala	Enero 16/2017	Enero 15/2018	Enero 20/2017
Nombramiento	conf	Secretario de Acuerdos	Segunda Sala	Enero 16/2017	Enero 15/2018	Enero 20/2017
Baja al T/N	conf	Secretario de Acuerdos	Segunda Sala	Enero 15/2018	-----	Enero 02/2018
Licencia sin goce de sueldo	base	Auxiliar Judicial	Segunda Sala	Enero 16/2018	Diciembre 31/2018	Diciembre 15/2017
Nombramiento	conf	Secretario Relator	Segunda Sala	Enero 16/2018	Abril 09/2018	Enero 19/2018
Nombramiento	conf	Secretario Relator	Segunda Sala	Abril 10/2018	Diciembre 31/2018	Enero 19/2018
Licencia sin goce de sueldo	base	Auxiliar Judicial	Segunda Sala	Enero 01/2019	Diciembre 31/2019 V. Anticip. Enero 01/2019	Diciembre 12/2018
Renuncia	base	Auxiliar Judicial	Segunda Sala	Enero 01/2019	-----	Enero 11/2019
Nombramiento	conf	Secretario Relator	Segunda Sala	Enero 01/2019	Diciembre 31/2019	Diciembre 12/2018

Como puede observarse de la tabla copiada del histórico del empleado, se desprende que el servidor público tuvo 3 interrupciones durante el periodo que ocupó el puesto de Secretario Relator con adscripción a la H. Segunda Sala de este Tribunal, la primera del 1 uno de mayo al 31 treinta y uno de julio de 2012 dos mil doce, para ocupar el puesto de Taquígrafo Judicial con la misma adscripción,

en la categoría de base, la segunda del 16 dieciséis de octubre al 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece, para desempeñarse como Auxiliar Judicial en la categoría de base y la tercera del 16 dieciséis de enero de 2017 dos mil diecisiete, al 15 quince de enero de 2018 dos mil dieciocho, para fungir como Secretario de Acuerdos en la categoría de confianza. Esto es, las citadas interrupciones fueron por un lapso de 3 tres meses la primera, por un plazo de 2 dos meses y 15 quince días la segunda y la tercera por 1 un año.

Ahora bien, se trae a colación lo establecido por el artículo 6 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 6.- Son servidores supernumerarios aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta Ley.

A los servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgará nombramiento definitivo.

También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por cinco años, interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley, mediante la creación de las plazas correspondientes, o en su defecto, a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Lo señalado en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 quedará a salvo de conformidad a la naturaleza del empleo.

Los servidores públicos supernumerarios una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del servicio civil de carrera.

Del anterior dispositivo transcrito, se desprende que son servidores públicos supernumerarios aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales, tales como interino, provisional, por tiempo determinado y obra determinada; asimismo, que los que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgara un nombramiento definitivo y también serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por cinco años, interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno.

En la exposición de motivos que dio origen a la reforma del citado artículo se estableció en lo que interesa, lo siguiente:

- ✓ ***“...Que la situación provisional de los supernumerarios es clara, sin embargo, esta circunstancia obedece principalmente a la transitoriedad de la fuente del empleo, es decir, se trata de una obra concreta, de una contratación por tiempo determinado debido a la temporada o al cúmulo de trabajo se debe a una suplencia...”***
- ✓ ***“...No escapa a la atención de quienes dictaminamos la situación de trabajadores supernumerarios que tienen esta calidad por meses y meses y no cuentan con la estabilidad en su empleo, además, son empleados a que han demostrado tener capacidad, han acumulado experiencia y, si continúan en su empleo es porque son necesarios...”***

- ✓ ***“...Por otro lado, reconocemos que el Estado es cuidadoso de la equidad y la justicia en las relaciones obrero patronales entre particulares; en el mismo sentido, debe ser responsable de sus relaciones como patrón con los servidores públicos a su cargo, en otras palabras, el estado debe ser buen patrón, equitativo y justo...”***
- ✓ ***“...Los suscritos miembros de la Comisión reconocemos que las facultades discrecionales de las dependencias y de los poderes de gobierno, son necesarias, empero, deben ser ejercidas con criterios de racionalidad, proporcionalidad, equidad y justicia y no es así, porque aún cuando permanece el trabajo para el que fueron contratados, son despedidos sin la debida motivación para dar preferencia a otros nuevos empleados, que al igual que los primeros carecen de la estabilidad en el empleo y el Estado se excusa de dar las prestaciones legales correspondientes, no acumulan antigüedad, no reciben la capacitación debida ni se profesionalizan los cuerpos técnicos auxiliares de las instituciones...”***
- ✓ ***“...Es importante mencionar que la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, señala en su artículo 6° que:
ARTICULO 6°.- Son trabajadores de base:
Los no incluidos en la enumeración anterior y que, por ello, serán inamovibles. Los de nuevo ingreso no serán inamovibles sino después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente...”***
- ✓ ***“...Lo que significa que a nivel federal bastan seis meses para que los trabajadores que no son de base puedan optar por una contratación definitiva...”***
- ✓ ***“...En el presente dictamen se establece tres años y medio para que proceda la contratación definitiva, a diferencia del medio año que establece la Ley Federal, toda vez que se busca asegurar la contratación de personas con experiencia, desvinculadas a posiciones partidistas, que han demostrado capacidad, seriedad y profesionalismo en su trabajo...”***

- ✓ ***“...Esta comisión reconoce la iniciativa del Diputado Claudio Palacios Rivera pero disiente en los numerales que pretende reformar y en el contenido de los mismos; consideramos que más que agregar una manera distinta de contratación, procede puntualizar la figura de los servidores públicos supernumerarios, dejando a salvo las formas existentes como válidas para los casos que ellas prevén...”***

Del espíritu de la norma señalada con anterioridad se advierte que lo que motivó al Legislador Local a llevar a cabo la señalada reforma, fue la circunstancia de la transitoriedad de la fuente de empleo y la situación de los trabajadores supernumerarios que tienen esa calidad por meses y no cuentan con estabilidad en el empleo, incluso son empleados que han demostrado tener capacidad, han acumulado experiencia y, si continúan en su trabajo es porque son necesarios. Asimismo que los Poderes del Estado cuentan con facultades discrecionales sobre sus servidores públicos pero deben de ser ejercidas con criterios de racionalidad, proporcionalidad, equidad y justicia, también invocan lo establecido por el numeral 6 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, respecto la temporalidad de seis meses que requieren los empleados para adquirir el derecho a un nombramiento definitivo, sin embargo, se consideró el plazo de tres años y medio ininterrumpidos o cinco interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses cada uno, para asegurar la contratación de personas con experiencia desvinculadas a posiciones partidistas, que han demostrado capacidad, seriedad y profesionalismo en su trabajo.

De ahí, que pueda concluirse que la finalidad del otorgamiento de nombramientos definitivos, de conformidad con el artículo 6 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios (*según el espíritu de la norma*), es dar seguridad jurídica y laboral, al servidor público que ingresó a laborar en un determinado puesto y lo continuó desempeñando por el término establecido en dicho numeral (*de tres años y medio continuos e ininterrumpidos*

o cinco interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses cada uno), demostrando así la debida capacidad y diligencia en su desempeño; en otras palabras, con el transcurso del tiempo y actuando con intensidad, esmero y cuidado apropiados, ha adquirido la debida experiencia en las funciones que realiza.

El término previsto en dicho numeral para acceder a un nombramiento definitivo fue establecido por el legislador porque consideró que dicho plazo y no el de seis meses contemplado en la Ley Federal de Trabajadores al Servicios del Estado, es necesario para adquirir y demostrar capacidad, seriedad y profesionalismo en su trabajo.

De ahí que la temporalidad de tres años y medio consecutivos o por cinco años, interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses cada uno, para obtener el derecho a un nombramiento definitivo, siempre, debe darse por el servidor público en el mismo puesto del que solicita su definitividad, toda vez que solo así, se puede acumular la experiencia necesaria para seguir ocupándolo por tiempo indefinido.

Actuar en contravención con lo anterior terminaría desestabilizando el buen funcionamiento de las Entidades Públicas, toda vez que al otorgar nombramientos definitivos a servidores públicos que no cumplan la multicitada temporalidad no podrían adquirir la experiencia necesaria para el correcto desempeño y actuar de sus labores y por ende mermaría el servicio y las actividades propias del Estado, en perjuicio de la sociedad que representa.

Por ello, resulta IMPROCEDENTE la solicitud planteada por ***, respecto al otorgamiento de un nombramiento definitivo en el puesto de Secretario Relator con adscripción a la H. Segunda Sala, toda vez que no se colman los supuestos previstos en el artículo 6 de la Ley Burocrática Estatal; esto es, no se ha desempeñado de manera ininterrumpida por tres años y medio en el cargo que solicita su definitividad, debido a que ocupó dicho puesto del 1 uno de enero de 2011 dos mil once**

al 15 quince de octubre de 2013 dos mil trece (dos años, diez meses y quince días); del 1 uno de enero de 2014 dos mil catorce al 15 quince de enero de 2017 dos mil diecisiete (tres años y quince días); y del 16 dieciséis de enero al 15 quince de noviembre del 2018 dos mil dieciocho (fecha en que presentó su escrito inicial de solicitud) (nueve meses y veintinueve días). Como puede verse en ningún momento estuvo desempeñando ese cargo por los tres años y medio establecidos en la ley para poder obtener su definitividad.

Tampoco se cumple el segundo plazo que señala la ley para adquirir el derecho a la definitividad de cinco años de manera interrumpida en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses cada uno, ya que su relación laboral respecto al puesto que solicita su definitividad fue interrumpida en tres ocasiones y una de ellas del 1 uno de mayo al 31 treinta y uno de julio de 2012 dos mil doce, para ocupar el puesto de Taquígrafo Judicial (lapso de tres meses), del 16 dieciséis de octubre al 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece, para desempeñarse como Auxiliar Judicial (lapso de dos meses y quince días) y del 16 dieciséis de enero de 2017 dos mil diecisiete, al 15 quince de enero de 2018 dos mil dieciocho, para fungir como Secretario de Acuerdos (lapso de un año). Dicho en otras palabras, tuvo más interrupciones que las permitidas por el arábigo 6 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios (tres interrupciones), y una de ellas, excede el plazo de seis meses de interrupción concedidas por dicho numeral (un año).

Las consideraciones vertidas en la exposición de motivos por parte del Legislador Local, se ven robustecidas al atender las funciones que desempeña un Taquígrafo Judicial, Auxiliar Judicial y un Secretario de Acuerdos pues son distintas a las realizadas como Secretario Relator.

Para mejor entendimiento se transcribe el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que establece:

Artículo 40.- Para el despacho de los asuntos encomendados, las salas tendrán cada una, un Secretario de Acuerdos que autorice sus resoluciones, uno o más secretarios auxiliares, secretarios relatores y el personal subalterno que permita el Presupuesto de Egresos.

Del anterior numeral transcrito, se desprende que las salas tendrán para el despacho de los asuntos encomendados, un Secretario de Acuerdos, uno o más secretarios auxiliares, secretarios relatores y el personal subalterno que permita el presupuesto de egresos, tales como el de Auxiliar Judicial, que a pesar que sus funciones no se encuentran establecidas en los ordenamientos legales correspondientes, tenemos que son las de apoyar al Secretario que le fuera asignado, en las labores propias que le correspondan según lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y las demás que el Magistrado le encomiende. Así como tampoco se desprenden las diversas de Taquígrafo Judicial, pero que como su palabra lo dice son transcribir textos propios que correspondan a la Sala al que fuere asignado.

Por su parte el numeral 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado señala lo siguiente:

Artículo 43.- Son obligaciones del Secretario de Acuerdos:

- I. Autorizar las resoluciones, diligencias, exhortos y despachos que se practiquen por la Sala;***
- II. Dar cuenta diariamente al Presidente, bajo su responsabilidad y dentro de las veinticuatro horas siguientes a las de su presentación, de todos los escritos, oficios y documentos que se reciban en la Sala;***
- III. Asentar en los expedientes las certificaciones relativas a términos de prueba y las demás razones que exprese la ley, o que el Presidente de la Sala le ordene;***

IV. Cuidar que los expedientes sean registrados, foliados, rubricados y entresellados como lo previene la ley; y

V. Las demás que dispongan las leyes y el reglamento.

Como puede verse, son obligaciones del Secretario de Acuerdos, autorizar las resoluciones, diligencias, exhortos y despachos que se practiquen en la Sala, dar cuenta diariamente al Presidente, bajo su responsabilidad y dentro de las 24 veinticuatro horas, de todos los escritos, oficios y documentos que se reciban en la Sala, asentar en los expedientes las certificaciones relativas a términos de prueba y demás razones que exprese o que el Presidente de la Sala le ordene, cuidar que los expedientes sean registrados, foliados, rubricados y entresellados como lo previene la ley, y demás que dispongan los ordenamientos legales.

Finalmente, se trae a colación lo estatuido por el diverso 45 de la citada ley que dice:

Artículo 45.- Son obligaciones del Secretario Relator:

I.- Dar cuenta al Magistrado de los asuntos que le encomiende;

II.- Formular el Proyecto de resolución;

III.- Suplir en caso necesario, por orden rotatorio que fije el Presidente de la Sala, las ausencias temporales del Secretario de Acuerdos o del Secretario Auxiliar; y

Se observa que las funciones de un Secretario Relator, son dar cuenta al Magistrado de los asuntos que le encomiende, formular proyecto de resolución y suplir en caso necesario, por orden rotatorio que fije el Presidente de la Sala, las ausencias temporales del Secretario de Acuerdos o del Secretario Auxiliar.

Entonces, los funciones que realizaba como Auxiliar Judicial, Taquígrafo Judicial, Secretario de Acuerdos y como

Secretario Relator, son completamente distintas; por tanto, no pueden sumarse las temporalidades de los dos diversos puestos, para efecto del otorgamiento de un nombramiento definitivo, ya que como anteriormente se dijo, el lapso de tres años y medio o cinco interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos de seis meses cada una, contemplado en el numeral 6 de la Ley Burocrática Local, debe ocuparlo en el mismo puesto, para así, adquirir la experiencia necesaria para el correcto desempeño y actuar de sus labores y seguir ocupándolo por tiempo indefinido.

De ahí, que la solicitud planteada por el solicitante sea IMPROCEDENTE, respecto al otorgamiento de un nombramiento como Secretario Relator con adscripción a la H. Segunda Sala de este Tribunal, toda vez que no cumple con el requisito de temporalidad de tres años y medio consecutivos, ni cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses cada uno ocupando en el mismo puesto, establecido en el artículo 6 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Bajo esa tesitura, es IMPROCEDENTE la solicitud planteada por *****, por lo que se ABSUELVE al SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, en los términos del CONSIDERANDO IX, del cuerpo de ésta resolución; por lo que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 23, fracción VII, y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, es de resolverse la presente, de conformidad con las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Esta Comisión resulta competente para conocer del procedimiento laboral planteado por ***** en contra del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- Es IMPROCEDENTE la solicitud planteada por *** por lo que SE NIEGA EL OTORGAMIENTO DE UN NOMBRAMIENTO DEFINITIVO en el puesto de SECRETARIO RELATOR CON ADSCRIPCIÓN A LA H. SEGUNDA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

TERCERA.- Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas, al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a fin de que dicte la resolución correspondiente, de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

CUARTO.- Por virtud de lo anterior, se ordena girar atento oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para efecto de que realice las anotaciones administrativas correspondientes.”.-

Notifíquese lo anterior a ***
*****, para los efectos a que haya lugar; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.**

(Páginas 37 a la 52)